



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	Elizabeth Durán Santiesteban y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2020-00020-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución se tienen las siguientes actuaciones:

El demandado Hernando Ramírez se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de curador *ad litem* por la senda del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivo PDF 010 del cuaderno 1), a partir del 29 de marzo de 2021.

Por la misma vía y a través de curador *ad litem*, Elizabeth Durán Santiesteban se notificó personalmente de la orden de pago desde el 9 de octubre de 2023 (archivo PDF 45 del cuaderno 1).

Asimismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda los ejecutados no elevaron ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver, no a través de sentencia anticipada como lo exige el abogado del demandante, sino según lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c86d3aae2910c92036fe882173d8318009c3948ad063de28e5c3b3996bc7b9**

Documento generado en 01/03/2024 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Esperanza Galvis de Martínez
Demandado	Wilson Edgardo Diaz Pardo y otro
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2022-00695-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada (archivo PDF 008), se **requiere** a la abogada de la parte actora para que, informe al Despacho el resultado del trámite impreso al oficio 348 de fecha 28 de febrero de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez para la inscripción del embargo del bien con matrícula inmobiliaria No. 324-45988.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172c08250fe3e1a03b59efb3cd4ee0834a79c71f6fe639f4bfb148f1be98986a**

Documento generado en 01/03/2024 10:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A.
Demandado	Eder Antonio Villa Chávez
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00106-00

De cara a resolver si es procedente seguir adelante con la ejecución, se tiene que según el certificado de la empresa de correo encomendada para el asunto, y que fuere arrimada por la abogada de la demandante (folio 3 a 44 del archivo PDF 010 del cuaderno 1), el ejecutado Eder Antonio Villa Chávez se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del 13 de abril de 2023 por la senda del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico edervillachavez@gmail.com.

Asimismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94c4f7812bde21167a060fd99f418d52e0f7e49320d93f632f0dbf9de6e06f**

Documento generado en 01/03/2024 10:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Narlis Loraines Pertuz Zubiría y otro
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2022-00335-00

En atención a la solicitud del abogado de la parte actora (archivo PDF 012 del cuaderno 1), se **niega** el emplazamiento del accionado **Omar Díaz Ruíz**, pues, por lealtad procesal, deben agotarse todas las posibilidades al alcance tendientes a su ubicación para tener certeza de que se ignora el lugar donde puede ser citado, según prescribe el artículo 293 del C.G.P.

Así las cosas y de acuerdo con la certificación de Adres que arrima el abogado (folio 3 del archivo PDF 012 del cuaderno 1), se ordena **requerir** a Nueva E.P.S. para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva remitir al Despacho la dirección física o electrónica que en su base de datos posea respecto de Omar Díaz Ruíz, identificado con CC No. 91.454.405. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31038a088575dc8a75135e87fe0cd3e5ebcda6deaf987a25a751e1a9bc7553d0**

Documento generado en 01/03/2024 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	Elizabeth Durán Santiesteban y otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	680014003022-2020-00020-00

Visto que no se tiene noticia del resultado del oficio núm. 1979 de 2021 dirigido al gerente y/o pagador de **Safe Manufacture S.A.S.**, por secretaría, **comuníquese** dicho oficio para que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante autos de abril 16 de 2021, conforme con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e795ca89ee103d676716f10bf21f1e1f6363111a630a23f33f93da7c52d4092**

Documento generado en 01/03/2024 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Extinción de Hipoteca
Demandante	Lucila Eleuteria Gutiérrez Arenas
Demandado	Orfidia Rueda de Silva y otros
Asunto	Auto Niega Solicitud de Dictar Sentencia
Radicado	680014003022-2022-00205-00

En respuesta a lo solicitado por la abogada de la demandante (archivo PDF 035), se considera que **no hay lugar a dictar sentencia anticipada** como lo exige en su escrito, pues no se configura ninguno de los presupuestos referidos en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Ahondando en la negativa a la referida solicitud, se evidencia que está pendiente de integrarse el contradictorio con el señor Pablo Antonio Daza Cala, tal como se ordenó en auto adiado el 2 de octubre de 2023¹, por lo que ello acaecerá una vez culmine el plazo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se notifique el auxiliar de la justicia y venza el plazo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ff64e5157f4b032fa85897234e946672f4b3616b7dc98358b43977b12372d**

¹ Archivo PDF 32, cuaderno principal.

Documento generado en 01/03/2024 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>